



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

DECRETO : 1 6 3 3

2 6 JUL 2007

Por medio del cual se Implementa un Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, para usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

El GERENTE GENERAL de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, en especial de las contempladas en el literal m) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 812 de 2003, reglamentada por el Decreto 3735 de 2003, autorizó a los comercializadores de energía eléctrica el uso de sistemas de comercialización prepago de energía eléctrica.
2. Que las Empresas implementaron, entre febrero de 2005 y febrero de 2006, un proyecto piloto de prepago para el servicio público domiciliario de energía eléctrica, con el fin de evaluar la capacidad de autogestión en el consumo por parte de los usuarios y determinar su utilidad y aceptación por la comunidad.
3. Que los resultados del proyecto piloto mostraron un alto nivel de aceptación de este esquema de prestación del servicio por parte de los usuarios, al facilitar su autogestión en el consumo y permitir el acceso al servicio a la medida de sus capacidades reales de pago y frecuencia de recepción de sus ingresos.
4. Que paralelamente con la ejecución del proyecto piloto de prepago de energía eléctrica, las Empresas realizaron un estudio de caracterización de los usuarios desconectados de los servicios públicos domiciliarios básicos provistos por ella en su área de influencia, el cual arrojó resultados que hacen recomendable el uso de sistemas prepago de servicios públicos domiciliarios para un grupo predefinido que estará integrado por los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 que al 13 de julio de 2007, tuvieron el servicio público de energía suspendido o cortado por falta de pago, o se encuentren pagando saldos de deudas que incluyan consumos de energía eléctrica y aquellos usuarios que participaron en el proyecto piloto de prepago realizado por las Empresas (cobertura predefinida), como un instrumento útil para prevenir la desconexión del servicio, facilitar su reconexión e incentivar y posibilitar su conexión legal.

5. Que para las Empresas se hace indispensable implementar mecanismos que, además de ser benéficos para el usuario, le permitan mejorar y facilitar su gestión en el control de las pérdidas no técnicas resultantes de la conexión ilegal a las redes de distribución de energía eléctrica.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Implementar un Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida en el Municipio de Medellín, a partir del 27 de julio de 2007.

Todo lo anterior sujeto siempre a las disposiciones normativas que permitan el desarrollo de la modalidad prepago para el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS. El Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida estará destinado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 que se encuentren ubicados en el Municipio de Medellín, y que al 13 de julio de 2007, tuvieran el servicio público de energía suspendido o cortado por falta de pago, o se encuentren pagando saldos de deudas que incluyan consumos de energía eléctrica, a través de algún plan de financiación ofrecido por las Empresas.

También podrán acceder al programa objeto de este decreto, aquellos usuarios que participaron en el proyecto piloto de prepago realizado por las Empresas entre febrero de 2005 y febrero de 2006 y que voluntariamente se quieran vincular al programa.

ARTICULO 3°. ALCANCE. Las condiciones previstas en este decreto, una vez pactadas con los usuarios que soliciten el servicio domiciliario de energía eléctrica prepago, se consideran especiales dentro del contrato de condiciones uniformes para el servicio de energía eléctrica y, por tanto, hacen parte del mismo.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación de este decreto se adoptan las siguientes definiciones:

4.1. Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida: Corresponde al programa de suministro de energía eléctrica prepagada implementado por las Empresas para los usuarios que se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 2. El programa tendrá una duración de un año, contado a partir del 28 de julio de 2007. Hace parte integral de este programa el plan de financiación definido en el numeral 4.12.

4.2 Consumo Prepagado: Es la cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el usuario por el valor prepagado, definida en el momento en que el suscriptor o usuario active el prepago a través del mecanismo que la empresa disponga. (Art. 1. Resolución CREG 096 de 2004).

4.3 Período de prepago: El período prepago, para efectos de liquidación de subsidios y consolidación, y reporte de información a las entidades de regulación, control y vigilancia, será el comprendido entre el primero y último día calendario de cada mes.

4.4 Activación del prepago: Momento en el cual la empresa, a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin, pone a disposición del usuario la cantidad de energía eléctrica prepagada a que tiene derecho por el pago ya realizado. (Art. 1. Resolución CREG 096 de 2004).

4.5 Servicio público domiciliario de energía eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. (Art. 14.25 Ley 142 de 1994).

4.6 Usuario: Persona natural que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien sea como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A éste último se le denomina también consumidor.

4.7 Usuario suspendido: Es aquel Usuario que al 13 de julio de 2007 presente dos (2) períodos sucesivos de facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica sin cancelar las sumas facturadas.

4.8 Usuario Cortado: Es aquella persona natural que al 13 de julio de 2007 presenta más de siete (7) cuentas vencidas.

4.9 Usuario en riesgo de desconexión. Es aquel Usuario que al 13 de julio de 2007 se encuentre pagando saldos de deuda que incluyan consumos de energía eléctrica a través de algún plan de financiación ofrecido por las Empresas y que a la misma fecha esté al día en sus obligaciones con las Empresas.

4.10 Conexión: Procedimiento mediante el cual las Empresas le instalan al Usuario el medidor de prepago de energía eléctrica y le adecuan la red interna hasta su tablero multibreaker, para que el suministro se pueda realizar a 110 voltios sin riesgo eléctrico alguno.

4.11 Monto de la deuda. Corresponde a la sumatoria de los valores en pesos que el Usuario adeude a las Empresas al momento de la instalación del medidor prepago, por concepto de consumos de energía eléctrica, instalaciones, reinstalaciones, cobro de medidores pospago, multas que se encuentren debidamente ejecutoriadas, saldos de financiaciones inherentes a la prestación del servicio de energía eléctrica. Incluye, además, consumos de energía registrados por el medidor pospago entre el último día de lectura de éste por parte de las Empresas y el momento de instalación del medidor prepago, los cuales se harán constar en el acta de instalación. No incluye los saldos

adeudados por concepto de alumbrado público, los cuales seguirán siendo facturados en forma independiente.

4.12 Plan de financiación asociado al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida: Corresponde al plan de financiación, a cero intereses, del monto de la deuda de los usuarios que soliciten la vinculación al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el cual se amortizará con el diez por ciento (10%) del valor de cada prepago efectuado por el Usuario, durante el tiempo que éste permanezca vinculado al programa.

ARTÍCULO 5°. APLICACIÓN PLAN DE FINANCIACIÓN ASOCIADO AL PROGRAMA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON COBERTURA PREDEFINIDA. Para la aplicación del Plan de Financiación asociado al programa objeto de este decreto, el Usuario deberá firmar acuerdo de pago con las Empresas, pagará en blanco y carta de instrucciones para su diligenciamiento, además de realizar mínimo cuatro (4) compras de energía en un período de un año, de cada una ellas se abonará el 10% al valor adeudado. Sin embargo, el usuario podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente o hacer abonos parciales al monto de la deuda.

En caso de que el cliente decida no continuar con el servicio de energía prepago, o no efectúe mínimo cuatro (4) compras de energía en un año, perderá todos los beneficios del plan de financiación y en consecuencia, deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de Atención al Cliente de las Empresas y acogerse al plan de financiación que se encuentre vigente a la fecha; de no hacerlo, las Empresas trasladarán dicho saldo al debido cobrar o a facturación corriente, según sea el caso, para posteriormente realizar las acciones de cobro pertinentes. En este caso el Usuario será reportado a las centrales de riesgo.

No obstante lo anterior, el Usuario podrá seguir conectado al servicio de energía prepago, para lo cual deberá pagar el valor del medidor prepago de contado o a través de un plan de financiación vigente en las Empresas.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Una vez aprobada la solicitud de vinculación del usuario al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, son obligaciones de las Empresas las siguientes:

6.1 Instalar en el interior del inmueble del Usuario o en el poste de energía de donde se toma su acometida, un medidor prepago de energía eléctrica de propiedad de las Empresas, el cual será a 110 voltios y se entregará al cliente para su custodia.

Para ello se dispondrá de uno de los dos siguientes tipos de medidores, que se instalarán dependiendo de las características de la instalación del Usuario y a discreción de las Empresas: a) el medidor monocuerpo, que consta de una pieza única y será instalado al interior de la vivienda del usuario; o b) el medidor bicuerpo, conformado por dos piezas: la unidad de medida, que se instalará

externamente en el poste de donde se toma la acometida del Usuario, y la unidad de teclado, con su display para el seguimiento de los consumos, que se instalará en el interior de la vivienda del usuario.

6.2 Realizar la conexión para que el suministro de energía eléctrica se siga prestando sin afectar la calidad del servicio, la operación de los equipos del Usuario y la seguridad eléctrica al interior de la vivienda de éste. Los costos inherentes a la instalación del servicio prepago: conexión o reconexión, serán asumidos por las Empresas en su totalidad. Los costos de adecuaciones internas o de electrodomésticos, derivadas de la característica de 110 voltios del medidor, serán a cargo del Usuario.

6.3 Suministrar energía eléctrica al inmueble en forma continua y con los parámetros de eficiencia, calidad y seguridad eléctrica establecidos por las autoridades competentes, siempre que el usuario cuente con saldo a favor en el medidor de prepago, de no ser así el medidor desconectará el servicio automáticamente y el usuario no podrá consumir más energía mientras no realice una nueva compra.

6.4 Disponer de puntos de venta de kilovatios – hora de energía prepago en toda el área de cobertura del proyecto. El usuario podrá efectuar prepagos a partir de dos mil pesos colombianos (\$ 2000) liquidables a la tarifa vigente al momento de la compra, la cual será publicada en los diferentes sitios de venta.

La vigencia del derecho a consumir los kilovatios - hora prepagados por parte del Usuario será de tres (3) meses, contados a partir del momento de la compra.

6.5 Imputar el 10% del prepago efectuado por el usuario para amortizar el monto de la deuda financiada por las Empresas al momento de la vinculación al programa.

6.6 Enviar al domicilio del Usuario la factura de cobro por el consumo de los otros servicios públicos domiciliarios que las Empresas le prestan, incluyendo dentro de ella el impuesto de alumbrado público y otros cargos asociados a cobros de terceros, como la Tasa de Aseo, entre otros.

De igual manera se incluirán en la factura de los otros servicios públicos domiciliarios que se presten al usuario, bajo el concepto “*Servicios de ingeniería prepago*”, los cobros adicionales asociados a visitas programadas a la instalación en consenso con el Usuario, sin que hayan sido canceladas por éste con 24 horas de anticipación, costos por trabajos inherentes a una solicitud de traslado, trabajos de deselle, entre otros.

6.7 Garantizar al Usuario que, mientras la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- no apruebe un cargo de comercialización para el servicio de energía eléctrica prepagada o no se den cambios regulatorios que tengan impacto directo en este servicio, la tarifa del servicio prepago será igual a la del servicio pospago.

6.8 Entregar al Usuario, cada vez que efectúe una compra de kilovatios-hora de energía prepagados, un comprobante con la liquidación correspondiente, el cual contendrá entre otra información el valor del prepago efectuado, la cantidad de kilovatios-hora de energía eléctrica prepagada, el valor abonado al monto de la deuda financiada y el saldo corriente de esta última.

6.9 Entregar al usuario el medidor de energía prepago, para que pueda llevar un registro permanente de su consumo y realizar una autogestión de este servicio conforme a su capacidad real de pago. El medidor será de propiedad de las Empresas.

6.10 El medidor del servicio pospago es de propiedad del Usuario y seguirá instalado en el lugar habitual. Las Empresas, si lo consideran pertinente, continuarán realizando la lectura del medidor pospago de energía con el objeto de construir algoritmos que le permitan determinar los consumos promedio de los usuarios del servicio prepago y generar mecanismos que faciliten su gestión de control de pérdidas.

En el evento de que el usuario no disponga de un medidor pospago las Empresas lo instalarán. Dicho medidor será de propiedad de las Empresas y los costos de su instalación serán a cargo de éstas.

6.11 Expedir, a solicitud del Usuario, un extracto que contenga información relacionada con las transacciones de compra realizadas durante los últimos nueve (9) períodos de prepago. Para tal efecto, el Usuario deberá presentar solicitud a las Empresas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Público.

6.12 Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones, sugerencias y recursos que se generen por la prestación del servicio de energía eléctrica prepagada, dentro de los plazos establecidos por la ley.

6.14 Atender los daños técnicos y restablecer el servicio en el evento de falla en la prestación del servicio o del medidor de prepago, cuando la falla en este último no sea por causas imputables al Usuario.

6.15 Atender la solicitud de traslado del servicio cuando el Usuario así lo solicite. Las Empresas verificarán, antes de autorizar el traslado, que la vivienda para donde se traslada el servicio pertenezca a cualquiera de los estratos 1, 2 y 3 y que no presente saldos en mora con las Empresas. Una vez verificada la información Las Empresas procederán, en un término no superior a 10 días calendario, a ejecutar el traslado correspondiente.

6.16 Devolver la instalación al servicio pospago cuando el Usuario lo solicite. El regreso de la instalación a su estado original se hará con cargo al usuario y dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud a las Empresas.



Decreto 1633
Hoja 7

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DEL USUARIO. Con la suscripción de la solicitud de vinculación al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el usuario se obliga a:

7.1 Responder, a título personal, por el monto de la deuda financiada a través del programa objeto de este decreto.

7.2 Permitir la instalación del medidor de prepago o del display y teclado correspondiente, según sea el caso, en el interior de su inmueble, la adecuación de la red interna hasta el tablero multibreaker para que el suministro de energía eléctrica se siga prestando a 110 voltios sin riesgo alguno, y el ingreso de los representantes de Las Empresas a su vivienda para verificación, educación y control sobre el estado del medidor.

Para la instalación del medidor las partes acordarán la fecha y hora en la que se realizarán los trabajos correspondientes. En caso de presentarse algún cambio, el Usuario deberá informar con 24 horas de anticipación con el fin de reprogramar la instalación, de no hacerlo deberá cancelar el valor correspondiente a la visita, la cual tiene un costo de \$25.000, valor que se incrementará anualmente, a partir del 1 de enero de 2008, con el Índice de Precios al Consumidor –IPC- del año inmediatamente anterior.

7.3 Emplear el mayor cuidado en la conservación del medidor prepago de propiedad de Las Empresas y usarlo correctamente. En el evento de presentarse algún daño en el medidor debido a su mal manejo, el Usuario deberá asumir el costo del equipo o de su reparación.

Al momento de instalar el medidor prepago, el Usuario suscribirá un acta de entrega en la que se dejará constancia del valor del equipo y el estado en el que se entrega para su custodia y uso.

Si ocurre un siniestro que afecte el normal funcionamiento del medidor prepago, el usuario deberá informar a las Empresas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del mismo y presentar declaración extrajuicio ante la autoridad competente describiendo las causas del mismo.

7.4 Para disfrutar de los beneficios del plan de financiación asociado al programa objeto del presente decreto, el Usuario deberá efectuar mínimo cuatro (4) compras de energía prepago en un año. De lo contrario, perderá los beneficios del plan de financiación y deberá acogerse a los planes de financiación vigentes en las Empresas, de no hacerlo las Empresas trasladarán la deuda al Debido Cobrar.

7.5 Dar al servicio de energía el uso declarado o convenido con las Empresas.

7.6 Dar aviso a las Empresas de cualquier ampliación, reconstrucción o reemplazo del inmueble por otra edificación; para el efecto deberá tramitar ante las Empresas la solicitud de reforma o de deselle del medidor con 30 días de antelación a la fecha de inicio de la obra; las Empresas responderán en



Decreto 1633
Hoja 8

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

un término no superior a quince (15) días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

7.8 Permitir a las Empresas el retiro, cambio, revisión o reparación de la acometida y medidores, cuando estos no cumplan las condiciones técnicas adecuadas para la prestación y medición del servicio. Las Empresas repararán o sustituirán el nuevo medidor de prepago sin costo alguno para el Usuario, cuando su daño o imperfecto no sea imputable a éste.

7.9 Permitir la lectura y revisión técnica del medidor pospago, el cual se dejará instalado sólo para propósitos de control y balances de energía por transformador de distribución.

7.10 Permitir a las Empresas el retiro de los medidores prepago y pospago y de la acometida, en caso de que éstas lo requieran para el corte del servicio o para revisión.

ARTÍCULO 8°. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Las Empresas podrán suspender el suministro de energía prepago en los eventos contemplados en la Ley y en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo. La no disponibilidad del servicio por no activación del prepago, no se considerará suspensión del servicio.

ARTÍCULO 9°. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se considera que existe falla en la prestación del servicio en los casos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica, los cuales serán indemnizados de acuerdo con lo allí establecido.

ARTÍCULO 10°. TRASLADO DEL MEDIDOR PREPAGO PARA OTRO INMUEBLE. Las Empresas autorizarán el traslado del medidor prepago para otro inmueble, siempre y cuando la vivienda para la cual se solicita el traslado esté clasificada en estratos 1, 2 ó 3 y no presente saldos en mora por concepto de energía eléctrica. El Usuario correrá con los costos inherentes al traslado.

ARTÍCULO 11°. CESIÓN DEL CONTRATO. El Usuario podrá ceder el contrato para el suministro de energía bajo el sistema prepago, gestionando la solicitud correspondiente ante las Empresas. El cesionario debe asumir el monto de la deuda y ser el usuario directo del servicio de energía prepago.

ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN DEL USUARIO DEL PROGRAMA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON COBERTURA PREDEFINIDA. El usuario se desvinculará del programa prepago de energía eléctrica con cobertura predefinida, en los siguientes casos:

12.1 Cuando el Usuario se traslade de la vivienda donde fue instalado el sistema de energía eléctrica prepago, sin previo aviso a las Empresas.



Decreto 1633
Hoja 9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

12.2 Cuando el Usuario solicite el traslado del medidor prepago para otra vivienda o instalación que no esté ubicada en los estratos 1, 2 ó 3 o el inmueble para el cual se solicita el traslado presente saldos en mora por concepto de energía eléctrica.

12.3 Por solicitud del usuario de devolver la instalación al servicio de energía pospago.

12.4 Las demás que consagre la Ley o el Contrato de Condiciones Uniformes.

Parágrafo 1. En todos los casos anteriores se perderán automáticamente los beneficios del plan de financiación asociado al Programa objeto del presente decreto, motivo por el cual el Usuario deberá acogerse al plan de financiación vigente al momento de la desvinculación de dicho Programa, de lo contrario las Empresas regresarán el saldo al debido cobrar o a facturación corriente, según sea el caso, para posteriormente realizar las acciones de cobro pertinentes.

Parágrafo 2. En los casos en que el Usuario decida retirarse del esquema prepago de energía y acogerse a un plan de financiación vigente al momento de su desvinculación del programa, las Empresas retirarán el medidor de prepago y habilitarán la instalación para que los kilovatios - hora consumidos sean medidos por el medidor de pospago de propiedad del Usuario.

En el evento de que el medidor pospago sea propiedad de las Empresas, el usuario deberá cancelar su valor o financiarlo a través de los planes de financiación vigentes en las Empresas; de lo contrario, las Empresas lo retirarán.

Parágrafo 3. Una vez retirado el medidor de prepago, dicho Usuario no podrá volver a ser parte del proyecto al que se refiere este Decreto.

ARTICULO 13º. VIGENCIA: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los, 26 JUL 2007

Publíquese y cúmplase.

EL GERENTE GENERAL,



JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ